NOTA UOC-DGGRRD N° 89/2023

Asunción, 23 de junio de 2023

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Publicas
Presente:

Referencia: ID 413907– *SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES, MAQUINARIAS Y CONTENEDORES*

Me dirijo a usted con relación al proceso de referencia, y a las observaciones realizadas, informando cuanto sigue.

- Indicamos a la convocante que no se procederá a la verificación del Expediente hasta tanto se procedan a realizar las cancelaciones a los procesos licitatorios que son mencionados en el propio dictamen N°01/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, ya que hasta la fecha no hemos visualizado que dichos procesos se encuentren en estado "Cancelado" en el SICP, por lo que se solicita a la convocante arbitrar los mecanismos y/o realizar las gestiones pertinentes de manera a subsanar dicho punto. Esto en atención a que, cuenta con similares Especificaciones Técnicas objeto del presente proceso. Así las cosas, se estaría practicando simultáneamente la convocatoria y/o adjudicación de dos a tres procesos sobre un mismo objeto de contratación, en contravención a lo establecido en las normativas legales vigentes.

Respuesta: la cancelación del llamado ya fue comunicada.

- Así también, para proceder con la verificación del proceso, solicitamos a la convocante remitir todas las documentaciones requeridas; (acta de apertura, dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, invitaciones cursadas, notificaciones, resolución de aprobación del llamado a excepción y resolución de adjudicación, justificación del contrato abierto, documentaciones y/o antecedentes que acrediten el supuesto de excepción invocado, notas de solicitudes, informes, imágenes, etc.).

Respuesta: se remiten los antecedentes.

- Respecto, al ID 412938, vemos que se ha indicado; "la *DGGRRD ha planificado el inicio de la licitación pública para la Adquisición de materiales e insumos para asistencia, para la contención de fenómenos climáticos adversos en zonas de vulnerabilidad de la ciudad de Asunción. Actualmente, y conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y la Ley Orgánica Municipal, a la fecha los documentos convocatorios serán remitidos a la Intendencia para la correspondiente promulgación y conforme a los plazos considerados se prevé una demora en la culminación del proceso...*" Dicho PAC se observa que contaba con una estimación al 31/03/2022, sin embargo hasta la fecha la convocante no ha llevado a cabo dicha convocatoria, su estado se encuentra en la etapa únicamente de planificación, y habiendo transcurrido más de 12 meses desde su creación, en consecuencia; puede deducirse entonces que la convocante se encontraba en pleno conocimiento de dicha situación y la misma contaba con una planificación y/o proyecto contando con suficiente tiempo para realizar un procedimiento ordinario y/o convencional, por lo cual se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN · D.G.R.R.D. · DIRECCIÓN EJECUTIVA

Víctor Frágueda
Jefe de U.O.C. - D.G.G.R.R.D.
Municipalidad de Asunción

resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente

Respuesta: sobre el punto se informa que efectivamente fue iniciado el proceso licitatorio el cual a la fecha del inicio de las excepciones aún se encontraban en proceso de aprobación de pliego de bases y condiciones y a la fecha las mismas ya se encuentran aprobadas por la Junta Municipal y se procederá a la modificación de créditos presupuestarios a fin de dar continuidad al mismo y paliar las necesidades a futuro y así evitar hacer llamados por vía de la excepción. ***Esta Convocante no desconoce existente la necesidad justamente por eso fue planificada el proceso licitatorio el cual fue iniciado en tiempo y forma y no fue posible culminar en el plazo requerido por causas ajenas a esta UOC, lo que dio inicio al presente llamado***.

- En el Dictamen se mencionan documentaciones respaldatorios en las cuales sustentan la acreditación del supuesto de excepción aplicado, sin embargo, no se han remitido ninguna de ellas. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el (enlace) para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.

Respuesta: se remiten los antecedentes.

- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, no corresponde al PAC del presente proceso. Se solicita remitir el CDP que corresponda.

Respuesta: se remite el CDP correspondiente.

- En el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, no se observa que cuente con la firma correspondiente al órgano de control interno de conformidad a lo establecido en la normativa. Se solicita remitir el CDP con las formalidades correspondientes y/o en su defecto realizar las aclaraciones pertinentes.

Respuesta: se remite el CDP correspondiente.

- Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

Respuesta: conforme a lo estipulado en el art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 se informa que no fue establecido el pago de anticipo por los siguientes motivos: Conforme a la autonomía municipal de rango constitucional, el mismo lo considera inaplicable e innecesario para el llamado de referencia. Así mismo y considerando que el proceso procede de fondos propios, la mismas tienen fluctuaciones en cuando al manejo administrativo y a la recaudación. Cabe mencionar que la urgencia en la necesidad de ejecución del presente llamado y que una de las causas por la cual no consideramos la aplicación del mismo es por la demora en los pagos. Se aclara que el llamado fue difundido conforme a los plazos establecidos en la normativa legal, y durante ese plazo no fue realizada consulta alguna a la UOC por posibles oferentes sobre el otorgamiento del pago de anticipo.

Victor Fragueda
Jefe de U.O.C. - D.G.G.R.R.D.
Municipalidad de Asunción

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN · D.G.R.R.D. · DIRECCION EJECUTIVA ·